

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00530** de **BERENICE ÁLVAREZ CARVAJAL**, en contra de **LORENA GUERRERO CLAVIJO** informando que obra memorial del extremo actor allegando el trámite de notificación realizado a la demandada y escrito de contestación de la demanda por parte de la convocada a juicio. Sírvase proveer.



**DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, avizora este despacho que se allegó por parte de la apoderada de la parte actora trámite de notificación personal en los términos del artículo 291 del C.G.P con observancia del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (Arch. 05), no obstante, no se visualizan los documentos cotejados que se enviaron a la demandada, bien sea con lo previsto en el Art. 291 del C.G.P. o con los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, sería el caso, requerir al demandante para que procediera con el trámite de notificación personal conforme a los estrictos términos de la premisa normativa, advirtiéndose que, conforme a lo preceptuado en

en la Ley 2213 de 2022, no operan citatorios o avisos para notificarse. Sin embargo, se tiene que la demandada presentó escrito pronunciándose acerca de la demanda, presentando escrito de contestación, poder y anexos (Arch. 06) por lo que el Juzgado dispone en concordancia con lo previsto en el Art. 301 del C.G.P., tener como **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **LORENA GUERRERO CLAVIJO**, destacándose que con el escrito de réplica dan cuenta del conocimiento del auto admisorio y el contenido de la demanda.

Ahora bien, revisado el escrito de contestación presentado, se evidencia que se allegó sin el lleno de los requisitos, por lo cual se requiere a la apoderada de la accionada en el siguiente sentido:

1. Se debe allegar poder, en el que se determine claramente la calidad de quien lo concede para la presente actuación, toda vez que el poder allegado (Arch. 06 fl. 27) no es claro respecto de la calidad de quien lo concede, toda vez que los extremos demandados son BERENICE ÁLVAREZ CARVAJAL en contra de LORENA GUERRERO CLAVIJO, no obstante, en este poder se da a entender que se otorga por parte de la señora LORENA GUERRERO CLAVIJO en calidad de representante legal de la compañía ASOCIACIÓN CABLE CIMA TV EN LIQUIDACIÓN, pero no se observa que otorgue poder en nombre propio, por lo cual este debe otorgarse por todos los extremos demandados en el proceso, lo cual debe coincidir con lo dispuesto en el auto admisorio y el escrito de contestación.
2. Deberá precisar la contestación acerca de los hechos 1.1.9, a 1.1.12, y desde el 1.1.14 a 1.1.19 de la demanda, en debida forma, esto es, indicando si lo admite, niega o no le consta, en los dos últimos casos, manifestando las razones de su respuesta, de conformidad con lo reglado por el Num. 3° del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

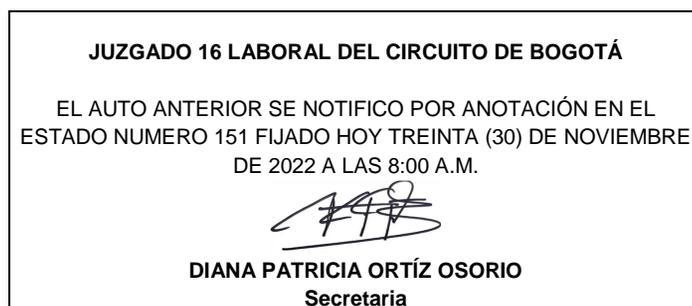
**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la contestación de la demanda presentada por la apoderada de la demandada **LORENA GUERRERO CLAVIJO**, para que se subsane las falencias del escrito presentado, en el término de **CINCO (5) DÍAS** so pena de dar aplicación a las sanciones de ley.

**Comuníquese esta decisión** a las partes a través de publicación en estado electrónico en el aparte de la página de internet de la Rama Judicial destinada para esos fines.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO**  
**JUEZ**

Bacp



Firmado Por:  
Edgar Yesid Galindo Caballero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 016  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6382b624f1f9b0b17b1a93872df0b524c508e3451ba2c0c70ae40a187bf7972e**

Documento generado en 29/11/2022 09:24:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>